

Mérida, Yucatán a veintiuno de enero de dos mil once.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, respecto de la solicitud efectuada ante dicha autoridad el día veintitrés de noviembre de dos mil diez.-----

ANTECEDENTES

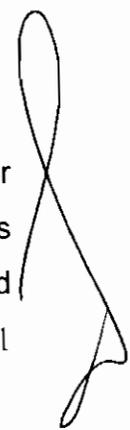
PRIMERO.- En fecha veintitrés de noviembre dos mil diez, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, misma que señala:

“COPIA DE LAS FÁCTURAS (SIC) DE LA PINTURA QUE SE COMPRÓ PARA PINTAR EL MERCADO DE ARTESANIAS (SIC) Y TAMBIEN (SIC) DE LAS (SIC) QUE SE UTILIZÓ PARA PINTAR LOS PASOS PEATONALES Y LAS ORILLAS DE LAS ESQUINAS DE LAS BANQUETAS (COLOR AMARILLO).”

SEGUNDO.- En fecha cuatro de enero del presente año, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo lo siguiente:

“SOLICITÉ COPIAS DE LAS FÁCTURAS (SIC) DE LA PINTURA QUE SE COMPRÓ PARA PINTAR EL MERCADO DE ARTESANIAS (SIC) Y TAMBIEN (SIC) DE LAS (SIC) QUE SE UTILIZÓ PARA PINTAR LOS PASOS PEATONALES Y LAS ORILLAS DE LAS ACERAS DE LAS CALLES (COLOR AMARILLO).”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha siete de enero del presente año, se tuvo por presentado al particular con su escrito de inconformidad y anexo, mediante los cuales interpuso el presente medio de impugnación, señalando como autoridad



responsable a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán; asimismo, en virtud de **no** reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, aclarara la inconsistencia de su escrito, por no haber precisado si el acto reclamado versó en una resolución expresa que negó el acceso a la información, en una negativa ficta, o cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndole que **en caso de no hacerlo se tendría por no presentado** el recurso de inconformidad que nos ocupa.

CUARTO.- En fecha trece de enero de dos mil once, mediante cédula se notificó al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, la suscrita, de conformidad al artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advierte que las manifestaciones vertidas por el recurrente en el apartado denominado "acto que se impugna", resultaron insuficientes para precisar si el mismo versa en una resolución expresa que negó el acceso a la información, en una negativa ficta, o cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, requisito que resulta indispensable para la procedencia del medio de impugnación intentado, pues solamente describió la solicitud que efectuó en fecha veintitrés de noviembre del año próximo pasado

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva mediante acuerdo de fecha siete de enero del año en curso, requirió al C. [REDACTED] para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, subsanara la irregularidad detectada en su

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMÀ, YUCATÀN
EXPEDIENTE: 07/2011.

recurso, siendo el caso que la notificación respectiva se efectuó mediante cédula el día trece de enero del presente año, por ende, su término corrió a partir del día catorce de enero de dos mil once hasta el veinte de los corrientes; no se omite manifestar, que en dicho plazo fueron inhábiles los días quince y dieciséis de enero de dos mil once por haber recaído en sábado y domingo respectivamente; en consecuencia, al no haber recibido esta Autoridad hasta la presente fecha, documento alguno por parte del particular para dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día veinte de los corrientes; por lo tanto, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED]

[REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente conforme a derecho.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMÀ, YUCATÀN
EXPEDIENTE: 07/2011.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 18, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauren con motivo del Recurso de Inconformidad, y 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y **se ordena el archivo del mismo.**

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintiuno de enero de dos mil once.-----



CMAL/KPQS/MABV